



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por el entonces diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango en la cual propone la expedición de la *Ley de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público del Estado de Durango y sus Municipios*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 130 así como los diversos 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente antecedentes descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 26 de noviembre de 2013 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera presento la iniciativa señalada en el proemio del presente, bajo los siguientes argumentos:

*El principal reto de la vida pública actual consiste en reconstruir la relación de confianza entre la sociedad y el Gobierno. Los ciudadanos desconfían de las instituciones porque no ven reflejadas sus exigencias y demandas, porque no perciben congruencia entre los discursos y las políticas públicas, porque observan en todos los entes públicos un derroche de recursos económicos y materiales, así como el mal manejo de las finanzas públicas.*



*Para transformar la vida pública de Durango se requiere no sólo de voluntad política y compromiso, sino de una profunda reforma de las prácticas y reglas bajo las que se conduce la administración pública. Por ello, el establecimiento de ciertos principios jurídicos es fundamental para consolidar una nueva visión de la vida institucional del Estado, teniendo como punto de partida la dignificación del servicio público, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la austeridad.*

*Por eso, Durango necesita una legislación que unifique criterios generales de austeridad, ahorro, racionalidad y uso eficiente del gasto para todos los poderes, organismos públicos autónomos e instituciones públicas del estado, ya que ello contribuirá a sanear las finanzas, a tener un ejercicio racional de los recursos públicos, a eficientar el trabajo gubernamental y a fortalecer la rendición de cuentas tanto de forma horizontal como vertical.*

*El objetivo principal de la presente iniciativa es que el estado de Durango pueda institucionalizar e implementar políticas y lineamientos de austeridad, control presupuestal y racionalidad en el manejo de los recursos públicos, persiguiendo una eficiencia y un ahorro significativo del dinero público.*

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Sin demerito de la propuesta realizada, la iniciativa propuesta ya ha sido considerada en ordenamientos recientemente expedidos tales como la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* expedida por el Congreso de la Unión y su relativa *Ley de Disciplina Financiera* y



*Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios* expedida en esta LXVII Legislatura.

Como podrá observarse en el cuadro que se inserta, las propuestas del iniciador ya fueron abordadas en las normativas antes señaladas, por ejemplo:

<b>INICIATIVA A DICTAMINAR</b>	<b>LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS</b>	<b>LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS</b>
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de cumplimiento obligatorio para todos los entes públicos estatales y municipales, <u>y tiene por objeto establecer los criterios generales de austeridad, ahorro, racionalidad, honestidad y uso eficiente del gasto público, que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos</u>	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto <u>establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.</u>	ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Durango, <u>y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad,</u>



<p><u>públicos, por los sujetos obligados en la presente Ley, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales y sociales que tienen encomendadas. La presente Ley es de aplicación obligatoria para los siguientes entes públicos del estado de Durango:</u></p> <p><u>I.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, sus dependencias y sus Órganos.</u></p> <p><u>II.- Los Organismos Públicos Autónomos: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y</u></p>	<p>Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.</p> <p>Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable</p>	<p><u>honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición y rendición de cuentas, en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.</u></p> <p><u>Son sujetos de esta Ley las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de</u></p>
--	--	--



Dictamen que desestima la iniciativa  
de Ley de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y  
Uso Eficiente del Gasto Público del Estado de  
Durango y sus Municipios

<p><u>El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Durango, y los que sean creados con ese carácter.</u></p> <p><u>III.- Los 39 ayuntamientos del Estado y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal</u></p> <p><u>IV.- Los organismos públicos descentralizados estatales y municipales.</u></p> <p><u>V.- Las empresas de participación estatal o municipal.</u></p> <p><u>VI.- Los fideicomisos públicos estatales y</u></p>	<p>aplicable.</p>	<p><u>los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.</u></p>
---	-------------------	---



<p><u>municipales; y</u></p> <p><u>VII.- Los Tribunales Estatales Autónomos.</u></p> <p>Los sujetos obligados deberán administrar los recursos públicos bajo los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con equidad de género y con pleno respeto a los derechos humanos.</p>		
<p><b>Artículo 3.-</b> El ejercicio del gasto se realizará bajo el principio de gasto prioritario, el cual consiste en que toda compra debe tener racionalidad económica, ser necesaria, cumplir con un</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando</p>	



<p>fin predeterminado, no debe ser redundante y su costo monetario debe ser inferior al beneficio que aporte, ajustándose a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.</p>	<p>previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;</p> <p><b>II.</b> Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;</p> <p><b>IV.</b> Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;</p>	
--	---	--



	<p><b>V.</b> La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.</p> <p>La secretaría de finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;</p> <p><b>VI.</b> Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.</p>	
<b>Capítulo Tercero</b>	<b>Artículo 15.-</b> En caso de que durante el ejercicio	<b>CAPÍTULO IV</b>



<p><b>DE LOS SERVICIOS PERSONALES</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> Los sueldos y salarios, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue por su trabajo a los servidores públicos de los entes mencionados en la presente Ley, no podrán ser superiores a 40 veces el salario mínimo mensual neto vigente en esta entidad federativa, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> Por ningún motivo se autorizarán</p>	<p>fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:</p> <p><b>I.</b> Gastos de comunicación social;</p> <p><b>II.</b> Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y</p> <p><b>III.</b> Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.</p> <p>En caso de que los ajustes anteriores no</p>	<p><b>DE LOS SERVICIOS PERSONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.</b> La Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema de registro y control presupuestario de los servicios personales con el fin de optimizarlos.</p> <p><b>ARTÍCULO 45.</b> Las Secretaría deberá emitir los dictámenes presupuestales antes de la aprobación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades.</p>
---	---	---



bonos o percepciones extraordinarias, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público del estado, salvo los ya establecidos en la legislación, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo de cada ente público.	sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.	
--	---	--

Como puede observarse tanto la iniciativa como los ordenamientos aprobados por las Legislatura Federal y del Estado, coinciden en los sujetos obligados y la responsabilidad en el cuidado de los recursos públicos; no sobra recordar que los ordenamientos aprobados derivan de una reforma a la Constitución Política Federal que tiene como objetivo principal impulsar y consolidar el cuidado del erario y las sanciones a quienes quebranten dicha responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO



**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desestima la Iniciativa de *Ley de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público del Estado de Durango y sus Municipios* presentada por el entonces diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo de 2018.

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTE**



Dictamen que desestima la iniciativa  
de Ley de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y  
Uso Eficiente del Gasto Público del Estado de  
Durango y sus Municipios

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**SECRETARIO**

**DIP. \_\_\_\_\_**  
**VOCAL**

**DIP. \_\_\_\_\_**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**  
**VOCAL**